

En General Roca, Provincia de Río Negro, 2 de junio del año 2026, reunida en Acuerdo la judicatura integrante de la SALA II de la CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, DE MINERÍA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA de la Segunda Circunscripción Judicial, después de haberse impuesto individualmente de esta causa caratulada "**B.J.C. C/ R.V.L. S/ LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL (X/C 796-02; 1679-05; 1078-04; 255-09; 265-02;)**", (**RO-11530-F-0000**) (**245-11**) y discutir la temática del fallo por dictar, con la presencia de la Sra. Secretaria, emiten sus votos en el orden establecido en el sorteo practicado, los que se transcriben a continuación.

EL SR. JUEZ VICTOR DARIO SOTO DIJO:

Se han elevado los presentes autos, conforme resulta de la nota fechada el 14 de mayo de 2026, ante la regulación de los honorarios ordenada en fecha 3/3/2026, y en función de lo resuelto por la Exma. Cámara de Apelaciones en fecha 14/2/2018 (consistente en diferir la regulación de honorarios en segunda instancia cuando se regulen los honorarios en primera instancia), pasen las presentes actuaciones a la Cámara de Apelaciones a los fines peticionados el día 13/4/2026.-

1.- Corresponde para cumplir con el cometido de la elevación, traer a colación que el 13 de abril de 2026, el letrado DANIEL OSVALDO VONA, dijo "... 1) Teniendo presente el estado de autos y la sentencia de la Excma. Cámara de fecha 14/02/2018, en cuanto difiere la regulación de mis honorarios en la segunda instancia, hasta tanto se regulen los honorarios de primera instancia. - Peticiono se eleven los autos a la Excma. Cámara, para que se dictamine dicha regulación".-

El 03 de marzo de 2026, se había dispuesto "... Téngase presente las valuaciones fiscales acompañadas. En función de lo dispuesto en la

sentencia de fecha 10/3/2017, regulo los honorarios del Dr. DANIEL O. VONA por su actuación desempeñada en el carácter de letrado patrocinante de la actora, en la suma equivalente a \$ 28.237.091,19 (50% de \$ 56.474.182,38) (M.B. \$ 376.494.549,23) art. 8 y 36 LA. Costas por su orden. Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas efectivamente cumplidas. Cúmplase con el pago de los aportes de Caja Forense (conf. Ley 869 RN), todo ello en el plazo de 30 días corridos. Notifíquese”. Dra. ANGELA SOSA Jueza de Familia Subrogante.-

2.- Luego de haber procedido a la lectura de las constancias de autos, al efecto de cumplir con el cometido por el que se ha elevado el expediente, puede apreciarse que es al efecto de regular los honorarios del abogado Daniel Osvaldo Vona, por su labor profesional en segunda instancia, patrocinando al actor en autos, el Sr. J.C.B..-

También surge de autos, y de la lectora que corresponde realizar atento el tiempo transcurrido, que esta Cámara, con el voto rector de la entonces colega Adriana M. Mariani, acompañada en su voto por el suscripto, había decidido modificar parcialmente la resolución definitiva de la primera instancia. En efecto, confirmó de la primera la calificación ganancial del inmueble en discusión, y revocó la calificación de los depósitos a plazo fijo; motivos por los cuales se había considerado que había mediado un vencimiento parcial y mutuo, atribuyendo en ese contexto, las costas por el orden causado: difiriéndose la regulación de honorarios de segunda instancia a la previa del grado. Efectuada ésta, el 03 de marzo de 2026, corresponde ahora definir los honorarios del letrado peticionante, Daniel O. Vona.-

Es de hacer notar que el citado profesional ha actuado como letrado patrocinante del actor, y en ese cometido se ha producido un vencimiento

parcial y mutuo, por lo que yendo a la norma específicamente afectada de la ley de aranceles G-2212, cabe concluir que la referencia es para el artículo 15 de la citada ley, que vale recordar, ofrece un rango de regulación posible entre el 25 y el 35 % de la regulación de primera instancia. Así las cosas, entiendo prudente proponer al acuerdo, regular los honorarios del letrado Daniel Osvaldo Vona, por la actuación en segunda instancia en el tratamiento de la apelación de la sentencia definitiva, resuelto el 14 de febrero de 2018 y pendiente hasta aquí, en la suma de \$ 7.906.091,00.- (Pesos siete millones novecientos seis mil noventa y uno), resultante de computar el 28 % de la escala del art. 15 sobre el monto base considerado de \$ 28.237.091,19.- (Pesos veintiocho mil doscientos treinta y siete mil noventa y uno con diecinueve centavos). ASI VOTO.-

EL SR. JUEZ DINO DANIEL MAUGERI DIJO:

Por compartir lo sustancial de sus fundamentos, adhiero al voto que antecede. ASI VOTO.

EL SR. JUEZ NELSON WALTER PEÑA DIJO:

Ante la coincidencia precedente, me abstengo de opinar (artículo 242 1er. párrafo del CPCC).

Por ello, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa,

RESUELVE:

I).- Regular los honorarios del letrado Daniel Osvaldo Vona, por la actuación en segunda instancia en el tratamiento de la apelación de la sentencia definitiva, resuelto el 14 de febrero de 2018 y pendiente hasta aquí, en la suma de \$ 7.906.091,00.- (Pesos siete millones novecientos seis mil noventa y uno), de acuerdo a los considerandos.

Regístrese, notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el CPCC y oportunamente vuelvan.